



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2020-00360-00**

Revisado el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por la señora **IVONNE ROCÍO CRUZ MEDINA**, para la garantía de sus derechos fundamentales a la igualdad, a la honra, a la paz y de petición, en contra de **EDIFICIO IGUAZU P.H.**, al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Con el fin de evitar posibles nulidades y de obtener mayor información, el Despacho ordena vincular a la presente acción constitucional, como terceros intervinientes, a los señores **MERCEDES ESCOBAR** y **JUAN CARLOS OSPINA PARRA**, en su calidad de miembros del Consejo de Administración de la copropiedad antes mencionada, para que se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Ofíciense a la demandada y a los vinculados para que, en el término perentorio de dos días hábiles, se sirvan dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por la señora **IVONNE ROCÍO CRUZ MEDINA** (infórmese el número de identificación de la accionante y anéxese copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Se requiere a la parte actora para que, dentro de los dos días siguientes a la notificación de la presente providencia allegue, por una parte, copia íntegra de la petición efectuada el día dos (2) de junio de 2020 que realizó a la convocada y, por la otra, la constancia **legible** de la entrega de la misma a ésta última.

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de hacer presumir ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación a la accionante, a los vinculados y a la demandada, por el medio más expedito que sea posible.

Cúmplase,

Firmado Por:

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c97fc2c8ada9d97e57ac3a46a16fa91b7fcc7256e6daea6e78683fd7cfe3ef3f

Documento generado en 27/07/2020 04:25:43 p.m.